

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 20 de noviembre de 1949

Nº 261

2º semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y al mejor postor, sin sujeción a base, el vapor denominado «Alpha», anclado en el Muellecito Viejo de esta ciudad. Es una embarcación de casco de hierro, eslora 153 pies; manga 23 pies y 3 pulgadas y puntal de 6 pies. El barco se haya en regulares condiciones, anteriormente fué pintado por fuera, en Panamá, hace más o menos un año. Tiene una serie de repuestos de radios como de motores, repuestos que pueden tener un valor aproximado de diez mil colones. Tiene un total de 124 marcos de hierro que sirven de camarotes, ocho máquinas principales en grupos de 4 a cada lado y 2 plantas eléctricas. De las máquinas principales, 5 se encuentran perfectamente armadas y 3 se encuentran desarmadas; habiendo una totalmente en pedazos. Los motores son de 6 cilindros y 225 caballos de fuerza, de marca Gray, sin número, marcas, series o modelos a la vista. Las dos plantas eléctricas son de 3 cilindros de la misma marca y de 30 kilowatts, 120 v. y 1.200 R.P.M. Con 3 sopladores de aire eléctricos, marca Westinghouse, de 115 v. y o. 3k. w. y 1750 vueltas, un compresor marca Peerless, con motor de  $\frac{3}{4}$ H.P., y 1.725 R.P.M. y 115v. Otro motor marca Peerless de  $\frac{1}{2}$ H.P., con 1.725 R.P.M. y 115 v. Un refrigerador marca York completo, en buen estado de conservación, con un motor eléctrico de 2 caballos. Un aparato de radio en malas condiciones, un juego de cartas marinas y libros de navegación. Un winch para el ancla, con motor marca Chrysler y otro en la popa completamente destrozado. Pertenecen la embarcación según autos, al señor *Kimball Penney*, el cual es mayor de edad, soltero, norteamericano, primer piloto, siendo su domicilio actual ignorado; dicho barco se encuentra depositado en la persona de *Juan Aponte Aponte*, mayor de edad, casado, Inspector de Hacienda y de este vecindario. Se subasta por haberse así ordenado en juicio de preaviso y otros extremos, establecido en este Despacho por *Luis García Ortiz* y otros, extripulantes del «Alpha», contra *Kimball Penney* y otro. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 10 de noviembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3 v. 3.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los reos ausentes *Rubén Calderón Castillo*, *Gilberto Calero Gómez*, *Guillermo Sáenz Oreamuno*, *Claudio Fonseca Zayas Bazán* y *Fernando Fonseca Zayas Bazán*, se les hace saber: que en la sumaria que se instruyó en este Tribunal por el delito de «Hurto» cometido en perjuicio de la Sociedad *Rafael Morúa Sucesores Limitada*, contra ellos y otros, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra *Jorge Luis Solano Pereira*, de veintiocho años de edad, soltero, fontanero, nativo y vecino de Cartago; *María Teresa Aragón Alfaro*, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de Cartago; *José Luis Campos Angulo* (a) «Bicho Campos», de cuarenta años de edad, casado, zapatero, nativo y vecino de Cartago; *Elida Solano Brenes*, de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de Los Angeles y vecina de Cartago; *Guido Cubero Sánchez*, de veinte años de edad, casado, carnicerero, nativo y vecino de Cartago; *Enrique Quesada Navarro*, de treinta y un años de edad, casado, zapatero, nativo y vecino de Cartago; *Carlos Quinto Solano Pérez*, conocido también por *Carlos Quinto Vaglio Solano* (a) «Chumpis Vaglio», de veintisiete años de edad, soltero, sastre,

nativo y vecino de Cartago; *Angela Carvajal Brenes*, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de Pacayas y vecina de Cartago; *Socorro Chacón Bolaños*, de treinta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de Heredia y vecina de Cartago; *Carmen Salazar Chacón*, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de Cartago; *Claudia Solano Bejarano*, de veintiocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de San Rafael de Oreamuno y vecina de Cartago; *Juana Picado Robles*, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de Turrialba y vecina de Tres Ríos; *Elida Redondo Quirós*, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de San Rafael de Oreamuno y vecina de Cartago; *Arturo Brenes Arce*, de cincuenta y siete años de edad, casado, electricista, nativo de San Francisco de Agua Caliente y vecino de Cartago; *Antonio Quesada Navarro*, de treinta y cuatro años de edad, casado, chófer, nativo y vecino de Cartago; *Edgar Ramírez Bonilla*, de veinte años de edad, casado, zapatero, nativo y vecino de Cartago; *Israel Chacón Arias*, de treinta y nueve años de edad, casado, zapatero, nativo y vecino de Cartago; *Flor de María Campos Solano*, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de Cartago; *Guillermo Sáenz Oreamuno*, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor, nativo de la ciudad de Cartago y vecino del cantón de El Guarco; *Rosa Ramírez Porras*, de treinta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de Cartago; *Luz Solano Jiménez*, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de esta ciudad y vecina de Cartago; *Marco Antonio Brenes Calderón*, de once años de edad, escolar, nativo y vecino de Cartago; *Jorge Brenes Calderón*, de calidades desconocidas por ser ausente; *Guillermo Calderón Castillo*, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, nativo de San Nicolás y vecino de Cartago; *Rubén Calderón Castillo*, *Gilberto Calero Gómez*, *Claudio Fonseca Zayas Bazán* y *Fernando Fonseca Zayas Bazán*, estos cuatro últimos de calidades desconocidas por ser ausentes, por el delito de «Hurto» cometido en perjuicio de la Sociedad *Rafael Morúa Sucesores Limitada*, domiciliada en la ciudad de Cartago, en la cual son condueños los señores *Rubén*, *Alberto* y *José Rafael Morúa Rivera*, mayores, casados, comerciantes y vecinos de Cartago, y está representada por el mencionado *Rubén* en su carácter de Gerente; han intervenido como partes además de los procesados, los Licenciados *Luis Felipe Mayorga*, como defensor del indiciado *Carlos Quinto Vaglio* y *Hernán Bravo Soto*, como defensor del indiciado *Sáenz Oreamuno*, el señor Representante Legal de *Menores* y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 266, inciso 1º y 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados *José Luis Campos Angulo*, *Guido Cubero Sánchez*, *Carlos Quinto Solano Pérez*, conocido también por *Carlos Quinto Vaglio Solano* (a) «Chumpis Vaglio»; *Arturo Brenes Arce* y *Edgar Ramírez Bonilla*, de calidades conocidas en autos, coautores responsables del delito de «Hurto» cometido en perjuicio de la Sociedad «Rafael Morúa Sucesores Limitada», domiciliada en la ciudad de Cartago, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno la pena de un año de prisión, que descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Asimismo se declara a los procesados *Jorge Brenes Calderón*, *Guillermo Calderón Castillo*, *Rubén Calderón Castillo* y *Gilberto Calero Gómez*, también conocidos en este proceso, coautores responsables del delito de «Hurto» cometido en perjuicio de la misma Sociedad antes citada, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno la pena de nueve meses de prisión, que descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Igualmente se declara al procesado *Guillermo Sáenz Orea-*

muno, también conocido en autos, autor responsable del delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de la Sociedad tantas veces mencionada, y se le condena por este hecho a pagar una multa de mil colones en favor de los fondos escolares del cantón central de Cartago, o a descontar su equivalente en un año, cuatro meses y veinte días de prisión, que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Quedan condenados además todos los reos, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos en forma solidaria, lo mismo que las costas procesales del juicio. Es de advertir que el avalúo de quinientos colones dado a la mercadería hurtada por cada reo, no afecta en nada el pago de daños y perjuicios, el cual debe hacerse en forma solidaria y por el monto total de todo lo robado en la tienda de los señores *Morúa Hermanos*. Desde luego que se excluye de este pago al procesado *Sáenz Oreamuno*, quien únicamente tiene que responder por el pago de daños y perjuicios ocasionados con el delito de «Abuso de Autoridad» de que antes se ha hecho mérito. También se declara a las indiciadas *María Teresa Aragón Alfaro*, *Elida Solano Brenes de Campos*, y *Elida Redondo Quirós*, también conocidas en este juicio, coautoras responsables del delito de «Hurto» cometido en perjuicio de la misma Sociedad, y se les condena por este hecho a sufrir cada una, la pena de nueve meses de prisión, que descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Por un período de prueba de siete años y por reunir estas delinquentes los requisitos a que se contrae el artículo 90 del Código Penal, se les suspende la pena de prisión, debiendo ser solidarias con sus compañeros, en el pago de daños y perjuicios y demás costas habidos en el delito de hurto. Y finalmente en lo que se refiere a los indiciados *Jorge Luis Solano Pereira*, *Enrique Quesada Navarro*, *Angela Carvajal Brenes*, *Socorro Chacón Bolaños*, *Carmen Salazar Chacón*, *Claudia Solano Bejarano*, *Juana Picado Robles*, *Antonio Quesada Navarro*, *Israel Chacón Arias*, *Flor de María Campos Solano*, *Rosa Ramírez Porras*, *Luz Solano Jiménez*, *Marco Antonio Brenes Calderón*, *Claudio Fonseca Zayas Bazán* y *Fernando Fonseca Zayas Bazán*, todos conocidos en este juicio, por las razones a que se contrae el Considerando Cuarto de esta sentencia, se les absuelve de toda pena y responsabilidad. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Los procesados ausentes notifíquense por medio de edictos y los que son vecinos de Cartago, por medio del Alcalde Primero de aquella ciudad, a quien se envían originales estas diligencias.—*Luis Bonilla C.*—*F. Monge Alfaro.*—*A. Mayorga M.*—*Antonio Retana C.*—*J. F. Carballo Q.*—*Claudia Jiménez M.*, Sria.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de noviembre de 1949.—El Notificador, *Uriel Barbosa V.*

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente Nº 4891, *Rosa María Sánchez Padilla*, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de *Urefia de Pérez Zeledón*, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Francisco de División, distrito primero del cantón diecinueve de la provincia de San José. Lindante: Norte, camino en medio, terreno de *Tomás Cordero*; Sur, baldíos; Este, denuncia de *Humberto Ulate Soto*; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—*Antonio Jiménez A.*—*Alej. Caballero G.*, Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4911, *Edwin Arrieta Rodríguez*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Aguas Zarcas, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en «Los Cerros de los Negros», de Aguas Zarcas del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela. Lindante: Norte, lote que denunció Manuel Solís Retana; Sur, terrenos que poseen en la actualidad Adelio e Isaac Alfaro; Este, río Los Negros, en medio de baldíos nacionales; y Oeste, terrenos que poseen en la actualidad José María Esquivel y Amancio Cordero. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4890, *Humberto Ulate Soto*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Francisco de División, distrito primero del cantón diecinueve de la provincia de San José. Lindante: Norte, camino en medio, terreno de Tomás Cordero Cordero; Sur, baldíos; Este, terrenos de Faustino Acuña Hernández; y Oeste, denuncia de Rosa María Sánchez Padilla. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

### Remates

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes prendarios, con el veinticinco por ciento menos de la base o sea por la suma de setecientos cincuenta colones, dos novillas de dos a tres años, con sangre india; dos novillas de dos a tres años, criollas, lecheras; y cinco vacas de tres a ocho años, criollas, lecheras, por haberse así ordenado en ejecución prendaria del Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra *Rosa Mora Castillo*, mayor, casado, agricultor, vecino de Muelle de San Carlos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 17.90.—N° 3757.

3 v. 1.

A las catorce horas y treinta minutos del treinta de noviembre en curso, remataré libre de gravámenes prendarios, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, ocho vacas de tres a ocho años de edad, enrazadas con Jersey umas, y con Guernsey otras, por haberse así ordenado en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra *Alfonso Ruiz Monge*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Nicolás de Cartago. Servirá de base para el remate la suma de mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 15.00.—N° 3758.

3 v. 1.

A las nueve horas del veintinueve de noviembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos cincuenta colones, una máquina Singer, estilo 15-302 P., número 3286486, por haberse ordenado así en ejecutivo prendario seguido por *Guillermo Valverde Cambronero*, casado, comisionista, contra *Matilde Ramírez Larios*, casada, de oficios domésticos; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de octubre de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—N° 3765.

3 v. 1.

A las diez horas del seis de diciembre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo novecientos cuatro, folio doscientos cincuenta y siete, asiento cuatro, número cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres, que es resto, que se describe: solar con una pieza que sirve de sala, situada en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Evangelina Gómez; Sur y Este, con el lote vendido a Angel Marguét y Marquez; y Oeste, con la calle doce Sur. Mide el solar veintitrés metros, seis decímetros, treinta y cinco centímetros y sesenta y ocho milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio sucesorio de *Nuncio o Anunciato Rimola Ruzza*, quien fué mayor, casado una

vez, zapatero, italiano y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 25.50.—N° 3677.

3 v. 3.

A las diez horas del primero de diciembre entrante, remataré en la puerta exterior de las oficinas judiciales de esta ciudad, un camión de carga con placas N° 4552, en mal estado, marca Ford. Se remata en ejecución de sentencia de *Matilde Guzmán Guzmán*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, contra *Bernabé Chacón Leitón*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano Grande, con la base de ochocientos colones.—Juzgado Civil, Cartago, 15 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—N° 3676.

3 v. 3.

A las quince horas del treinta de noviembre en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de ochocientos treinta y tres colones, veinticinco céntimos, remataré los siguientes bienes: un motor marca «Westinghouse», de un caballo de fuerza; un taladro; una sierra circular y una sierra de cinta. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Carlos Bolaños Morales*, abogado, de este vecindario, en su carácter de apoderado especial judicial del señor *Max Anchetta Morales*, comerciante, vecino de Turrialba, ambos mayores, casados, contra *Antonio Vargas Montero*, mayor, casado, industrial, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 17.10.—N° 3665.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del treinta de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de seiscientos colones, el siguiente bien: una máquina de escribir, marca L. C. Smith, N° 1-A.1915463-14, en perfecto estado. Se remata por haberse ordenado así en juicio de ejecución de sentencia, establecido por *Noelia Castro Chinchilla*, maestra de enseñanza primaria y vecina de Alajuela, contra *José Vicente Zamora Cruz*, sastre, de este vecindario; ambos mayores, casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 11 de noviembre de 1949.—Ricardo Mora A. C. L. López A., Srio.—C 16.05.—N° 3503.

3 v. 2.

### Títulos Supletorios

El señor *Jaime Hernández Lobo*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José de la Montaña, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca de su propiedad, que se describe así: terreno cultivado de caña con una casa de madera que mide ocho metros de frente por seis metros, cincuenta centímetros, lindante así: Norte, zanjón y calle a San José de la Montaña, con un frente de ochenta metros noventa y ocho centímetros; Sur, propiedal del solicitante; Este, de Juan Rafael Cabezas Cerdas; y Oeste, Adriano Trigueros Jiménez. Mide el terreno según plano levantado por el Ingeniero Efraím Núñez, dos mil setecientos veinticinco metros, cuarenta decímetros cuadrados. Lo ha poseído el solicitante por más de diez años, de manera quieta, pública y a título de dueño. El terreno no soporta gravámenes ni cargas reales y está atravesado longitudinalmente por una acequia. Está situado en San José de la Montaña, distrito segundo, cantón segundo de Heredia. Se estima en la suma de quinientos colones. Cítase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 30.00.—N° 3652.

3 v. 3.

*Claudio Sáenz Rojas*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de repastos, dedicado a la ganadería, situado en San Juan, distrito tercero del cantón sétimo de la provincia de Guanacaste. Mide doscientas catorce hectáreas, seis mil setecientos quince metros y veintidós decímetros cuadrados. Linda: Norte, Manuel Zamora Sobalbarro; Sur, Juan Bogarín Machado, José Barrantes Obando y Modesto Molina Molina; Este, calle en medio, Silvestre Calero Calero, sin calle, Francisca Bonilla Jirón; y Oeste, Manuel Zamora Sobalbarro. La hubo por compra a Manuel Zamora Sobalbarro, quien hace más de diez años la adquirió de Pablo Ortega Ortega; pastan en ella ciento sesenta cabezas de ganado de su propiedad; está libre de cargas reales. Vale quinientos colones. Con treinta días de término, a partir de la pri-

mera publicación de este edicto, cítase a todos los interesados, para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 1° de octubre de 1949.—Luis A. Arana B.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.—C 28.35.—N° 3673.

3 v. 3.

*Manuel Matamoros Buckan*, mayor de edad, divorciado una vez, agricultor, vecino de Guápiles de Pococi de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño hace más de quince años, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: lote de terreno cultivado como de cincuenta hectáreas de banano, setenta y cinco de potreros, parte de frutales y resto de terrenos para cultivos anuales y montaña. Hay una casa de habitación de madera y techo de zinc, de dos pisos, siendo el de abajo troja y el de arriba, vivienda, situado en Guápiles, distrito primero del cantón de Pococi, segundo de la provincia de Limón. Esa finca ha sido conocida por «La Suerte» y mide según plano levantado, ciento sesenta y siete hectáreas, cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Lindante: Norte, propiedades de Leonidas Delgado Méndez y Cristina Murillo Artavia; Sur, propiedades de Pedro Telles Centeno y Abelardo Núñez Ugalde; Este, idem de Juan Lobo y Cito Ramírez; y Oeste, propiedad de Jaime Solera Bennett, calle trazada en medio. En ese terreno tiene pastando como unas veinticinco cabezas entre caballar y bovino, tiene cría de cerdos; en la casa habita con su familia. Ha adquirido el ganado en proporción de una res por cada cinco hectáreas de potrero. No pretende ésta, para evadir la tramitación o consecuencias de un juicio sucesorio. La finca vale cuatro mil colones. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y cítase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 29 de octubre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 37.90.—N° 3669.

3 v. 3.

### Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Francisco Blanco Gutiérrez* y *Balbina Lizano Artavia*, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Vista de Mar de Guadalupe, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del quince de diciembre próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 3686.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Eleuterio Vargas Arroyo*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del veinte de diciembre próximo entrante, para que acuerden lo conveniente acerca de la reapertura solicitada. (Artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles).—Juzgado Civil, San Ramón, 17 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—N° 3755.

3 v. 1.

Convócase a todos los herederos e interesados en el juicio mortuario de *Rubén Campos Cedeño*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del siete de diciembre entrante, con el objeto de que elijan nuevo albacea propietario definitivo.—Alcaldía de San Ramón, 16 de noviembre de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3754.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Filomeno Granados Bejarano*, quien fué mayor de edad, viudo una vez, agricultor y vecino del barrio de San Blas de Cartago, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las nueve horas del veintiocho de noviembre en curso, a fin de que conozcan de la solicitud que hace el albacea para que se le autorice a ratificar la venta de la única finca de esta mortuoria.—Alcaldía Primera, Cartago, 11 de noviembre de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Mario Quesada Obando, Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—N° 3772.

### Citaciones

Por segunda vez y con tres meses de término cito y emplazo a los interesados, herederos, legatarios y acreedores en las mortuales acumuladas de *Mercedes Morales Centeno* (varón), y *Anita Gutiérrez López*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos del caserío de Colorado de este cantón, para que dentro de dicho término se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren

dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien correspondiera.—Juzgado Civil de Liberia, Gte., 9 de noviembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3715.

Por segunda vez y con tres meses de término cito y emplazo a los interesados, herederos, legatarios y acreedores en las mortuales acumuladas de *Ulpiano Sotela Hernández y Magdalena Gómez*, mayores, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, costarricenses y ambos vecinos de la ciudad de Liberia, Guanacaste, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 9 de noviembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3716.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en el sucesorio de *Inocente Loria Villalobos*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de Sarmiento de Puntarenas, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, vengan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien correspondiera.—Juzgado Civil, Puntarenas, 5 de octubre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3721.

Por tercera vez y con tres meses de término cito y emplazo a los interesados, herederos, legatarios y acreedores en la mortal de *Mercedes Quesada Rodríguez*, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense y vecina de esta ciudad, para que dentro de dicho término se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo verificaren dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien correspondiera.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 9 de noviembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3717.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Francisca Brenes Obando*, quien fué de veinte años, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cabeza de Buey, para que dentro de tres meses se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» número doscientos cuarenta y cuatro del treinta de octubre último.—Alcaldía de Turrialba, 7 de noviembre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3713.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *José María Vargas Barquero*, quien fué mayor, casado, artesano y de este vecindario, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Amalia Marchena Jiménez, mayor, viuda, de oficios domésticos y de aquí, aceptó el cargo de albacea provisional, en diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3725.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Eva o Evarista Ramírez Bárcena de Florensa*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 23 de agosto de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 16 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3726.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos e interesados en juicio sucesorio de *Angela Delgado Sandí*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Escazú, para que en el término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 240 de 26 de octubre pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 15 de noviembre de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3727.

## Avisos

A *Nicolás Sojo*, de segundo apellido ignorado, mayor, agricultor, de vecindario actual ignorado, se hace saber: que en juicio de desahucio establecido por *Rosa Calderón Pereira y María Pereira Madrigal*, contra él y otros, se han dictado los autos que dicen: «Alcaldía Civil, Turrialba, a las ocho horas del cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando comprobado el derecho de las actoras con la certificación presentada, se admite la demanda y se previene a... y Nicolás Sojo, que de acuerdo con el artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles, inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 107 de 13 de agosto de 1943, deben desalojar, dentro de quince días, las casas que ocupan de propiedad de las actoras; se concede a los demandados el término de ocho días para que opongan y prueben sus excepciones y se les previene que en el acto de notificarles este auto o por separado, dentro de tercero día, deben designar en esta ciudad donde puedan hacerse las notificaciones.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.»—Alcaldía Civil, Turrialba, a las trece horas y media del catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando del oficio del Agente de Policía de Manila que el demandado Nicolás Sojo no es vecino de aquel lugar e ignorándose su actual paradero, previamente y de acuerdo con el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», el auto de las ocho horas del cuatro de octubre último.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.»—Alcaldía de Turrialba, 14 de noviembre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Secretario.—C 27.60.—Nº 3756.

2 v. 1.

A *Eulogio Bilbao y Miguel Abdala*, cuyos segundos apellidos se ignoran, así como actual domicilio, pero ambos mayores y empresarios, se les hace saber: que en juicio ordinario establecido por *Matías Quesada Rodríguez*, contra ellos, se encuentra el libelo inicial que en lo conducente dice: «Puntarenas, 29 de noviembre de 1948.—Señor Juez Civil: Yo, Matías Quesada Rodríguez, mayor de edad, casado una vez, mecánico, cédula número 35530, vecino de esta ciudad, a usted, con respeto, digo: Hechos: 1º) Reposa en su Juzgado un prejuicio de posiciones y embargo preventivo, que establecí contra los señores Eulogio Bilbao y Miguel Abdala, cuyos segundos apellidos ignoro, pero sé que son mayores de edad, empresarios, vecinos de esta ciudad, ignorando sus demás calidades, en cobro de una suma de dinero que los demandados me adeudan solidariamente, de plazo vencido, por trabajos de reparación en un camión de propiedad de ellos, según cuenta que he presentado en sobre cerrado para su reconocimiento, aprobada con la firma de Eulogio Bilbao, quien la reconoció, pues, extrajudicialmente... 2º) Los señores Bilbao y Abdala me deben en tal concepto, la suma de mil quinientos treinta colones en dinero efectivo, según consta de la cuenta aprobada con la firma de Eulogio Bilbao... Acción: Por los hechos expuestos y artículos citados demando en juicio ordinario a los señores Eulogio Bilbao y Miguel Abdala, de calidades dichas, para que en sentencia se les obligue a pagarme la suma de mil quinientos treinta colones en dinero efectivo, los intereses legales a partir de la fecha en que debió hacerse el pago a razón de seis por ciento anual y las costas personales y procesales de esta acción... Estimo mi acción en la suma de dos mil trescientos colones. Como los demandados se encuentran fuera de esta ciudad, lugar de su domicilio y se ignora su paradero, solicito se les nombre un representante ad-litem... Notificaciones en la Oficina del Licenciado Francisco Guido Miranda. (f.) Matías Quesada R.—Auténtica Francisco Guido Miranda.»—Se hace constar: que el Curador ad-litem nombrado Licenciado Attilio Vincenzi Peñaranda ha aceptado y jurado el cargo. De conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos legales, se publica la presente demanda por dos veces.—Juzgado Civil, Puntarenas, 12 de agosto de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—C 40.50.—Nº 3724.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se publica la siguiente resolución dictada en el juicio de insolvencia de *Micaela Miranda González*.—«Juzgado Tercero Civil, San José, a las trece y media horas del dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la anterior solicitud formulada en los dos escritos que anteceden, tendientes a que se declare en estado de insolvencia a la señora *Micaela Mi-*

*randa González*, y... Considerando: Que la acreedora señora Talía Rojas Blanco ha comprobado que su crédito es exigible y la insuficiencia de bienes de la deudora. Por tanto, y artículos 884, 886 y 895 del Código Civil y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en estado de insolvencia a la señora Micaela Miranda González, desde el dos de mayo del año en curso. Se nombra curador de la insolvente al señor Alberto Alfaro Vargas, a quien se previene que comparezca a aceptar el cargo dentro del tercero día. Procédase al arresto de la señora Micaela Miranda González, y a la ocupación, inventario y depósito de los bienes que tenga... Se concede a los acreedores el término de un mes para que legalicen sus créditos y hagan el reclamo respectivo del privilegio que tuvieren. Procédase a la ocupación de los papeles y correspondencia de la insolvente y a ese efecto diríjase comunicaciones a la Dirección General de Correos y al Departamento de Certificados del Exterior. Se previene a los acreedores que tenga la insolvente, que no deben hacer pagos ni efectos de ésta, bajo pena de no quedar descargados de su obligación. Asimismo se previene a las personas en cuyo poder existan pertenencias de la referida señora Miranda González, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de ocho días hagan al curador o a este Juzgado, manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Publíquese el edicto que prescribe el artículo 565 del Código Procesal Civil. Se previene a la señora Micaela Miranda González que en el acto de la notificación de este auto o dentro de tercero día, debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo el apercibimiento legal si no lo hiciera.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.»—Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho a retención, no tienen más obligación que la de dar noticia al curador o al Juez. El señor Alberto Alfaro Vargas, mayor, de sesenta años, casado segunda vez, comisionista, cédula Nº 103302, aceptó el cargo de curador provisional, a las nueve horas del veintidós de junio último. Convócase a los acreedores y demás interesados a una junta que se verificará a las catorce horas del tres de enero próximo, para el examen y reconocimiento de créditos y para nombrar curador propietario y definitivo de la insolvente.—Juzgado Tercero Civil, San José, a las diecisiete horas del 14 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 79.65.—Nº 3687.

3 v. 1.

A quienes interese, se hace saber: que en diligencias de depósito de la menor *Innomiada Muñoz Sequera*, de ocho meses y veintidós días de edad, hija natural de *Angela Muñoz Sequera*, establecidas por los señores Agente Fiscal de este Circuito y Representante de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, por resolución dictada a las dieciséis horas y cuarto del once de este mes, se decretó el depósito provisional de la expresada menor *Innomiada Muñoz Sequera*, en los cónyuges Doctor *Alfredo Alfaro Sotela* y doña *Estela Murillo Saborío*, ésta de oficios domésticos, el varón Médico, ambos mayores y vecinos de la ciudad de Grecia. (Artículo 21 del Código de la Infancia).—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.

3 v. 2.

Se hace saber a los interesados, que la señora *Ofelia Elvira Badilla Retana*, se ha presentado solicitando el depósito del menor *Innomiada Silva Matarrita*, hijo natural de *Alejandrina Silva Matarrita*, quien estuvo de acuerdo con ese depósito. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos durante el término legal alegando los derechos que tenga para oponerse.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.

3 v. 2.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *Innomiada Ferneli Fallas Marín*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Fiscal de San José, el Juzgado decretó el depósito provisional del menor en el señor *Constantino Granados Arias*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Ignacio de Acosta, quien aceptó el cargo el día siete de los corrientes. Se previene a los interesados en oponerse al presente depósito, que deben hacerlo dentro de los treinta días contados a partir de la publicación del último edicto, que se publicará por tres veces, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.

3 v. 2.

Se hace saber: que en las diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para el depósito de los menores Juan Gerardo Arguedas Salazar e Innombrada Guillén Martínez, fueron nombrados depositarios provisionales de éstos los señores Ramón Luis Alvarado Rodríguez, agricultor, y Belisa Loiza Vega, de oficios domésticos, ambos mayores, casados y vecinos de San Juan de Tibás, quienes aceptaron el cargo. Se cita a los interesados para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, reclamen sus derechos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito de los menores María Elena, Modesto y Alberto Manuel Conejo Chavarria, promovidas por el señor Agente Fiscal de San José y el Patronato Nacional de la Infancia, fué concedido el depósito provisional del menor Alberto Manuel Antonio Conejo Chavarria a los cónyuges Pedro Delgado Delgado y Blanca Luna Cerdas, y el menor Modesto Conejo Chavarria al matrimonio de Francisco Conejo Mata y Vicenta Viquez Calderón; comerciantes los varones, de ocupaciones domésticas las mujeres, vecinos de Cartago los dos primeros; cónyuges y de Tres Ríos los otros dos, y todos mayores de edad y casados una vez. La menor María Elena Conejo Chavarria fué depositada provisionalmente en Carmen Agapita Conejo Mata, mayor, soltera, empleada en el Seguro Social y vecina de San José. Se previene a todos los interesados en oponerse a los presentes depósitos, que deben formular oposición dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, bajo los apercibimientos de ley, si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de julio de 1949.—Fernando Rosabal.—Ramón Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término cito y emplazo a Rodrigo Herrera Calvo o Rodrigo Calvo Herrera, mayor, soltero, industrial y de este vecindario, para que

dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a rendir su respectiva indagatoria en la sumaria que por denuncia calumniosa se le sigue en este Despacho; hecho cometido en perjuicio de Gonzalo Aveniño León; se le apercibe que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, se le seguirá este juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 5 de noviembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Miguel Angel Mejía Bonilla, mayor, casado, quien desempeñaba últimamente el cargo de Jefe Político en Turrialba, para que en el lapso dicho, comparezca en este Despacho a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se sigue contra Miguel Angel Quesada Bravo y otros, por prevaricato, usurpación del Estado Civil y otros extremos, advertido que si no compareciere al llamado que se le hace, se le declarará rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Salvador Quirós, de segundo apellido y calidades ignoradas, pero que es vendedor ambulante y acostumbra ir a vender al Hospital San Juan de Dios los días de visita a esa Institución, para que dentro del término dicho, se presente a este Despacho a rendir su respectiva declaración en la sumaria que se sigue contra Leonel Loria Loria, por cuasidelito de lesiones en daño de América Conejo Herrera, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 14 de noviembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a Sara María Cerdas, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a

declarar en la sumaria que se instruye contra José León Medina Sánchez, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Carlos Sell Merino.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 11 de noviembre de 1949.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Alberto Zúñiga Jiménez, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, fué condenado en causa que se le siguió por el delito de hurto, en daño de Rafael Ruano Riesgo y otros, a sufrir la pena de dos años de prisión, descontables donde la Dirección General de Prisiones lo indique, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos conferidos, por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, con privación de los sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera, Limón, 14 de noviembre de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a José León Medina Sánchez, como de treinta años, soltero, jornalero, nicaragüense, vecino últimamente de Finca Jalaca de esta jurisdicción, para que dentro de dicho lapso comparezca a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de estafa en daño de Carlos Sell Merino; apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere; será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 11 de noviembre de 1949.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Secretario.

2 v. 2.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Table with 6 columns: Reo, Ofendido, Delito, Vecindario, Nacionalidad, Pena impuesta. Lists various prisoners and their details.

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 2 de noviembre de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 2.